



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Martes 7 de Septiembre de 2021

NÚM. 54

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NAHUATZEN, MICHOACÁN

CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO

ACTA NO. 018

EN LA POBLACIÓN DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, SIENDO LAS 12:30 DOCE HORAS, CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 2, 11, 13, 14, 26 FRACCIÓN II, 28, 29 Y 32, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN PARA LLEVAR A CABO UNA SESIÓN ORDINARIA EN LA SALA DE CABILDO ALTERNA, QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN CALLE ISAAC ARRIAGA NÚMERO 217, BARRIO SEGUNDO EN LA POBLACIÓN DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, CON LA FINALIDAD DE DESAHOGAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- . . .

4.- ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO QUE LO RIGE.

5.- . . .

6.- . . .

CUARTO. - CONTINUADO CON EL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTE MUNICIPAL L.E. MAYRA LUCÍA MORALES MORALES, HACE DE CONOCIMIENTO DE LA INVITACIÓN QUE SE LE REALIZÓ AL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA QUE EXPONGA EL PUNTO EN MENCIÓN ADEMÁS DE QUE

ANTERIORMENTE SE HABÍA YA DEJADO COPIAS DE LA INFORMACIÓN PARA SU ANÁLISIS DEJANDO EN CLARO QUE ESTE CONSEJO TIENE COMO PROPÓSITO FUNDAMENTAL, SER UN ÓRGANO DE CONSULTA, ASESORÍA, OPINIÓN, GESTIÓN, EVALUACIÓN, PROMOCIÓN, Y PROPOSICIÓN DE MEDIDAS Y ACCIONES QUE COADYUVEN EN UNA MAYOR EFICACIA Y EFICIENCIA EN LAS FUNCIONES Y SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD; POR LO CUAL ESTANDO LOS INTEGRANTES DEL CABILDO REUNIDOS EFECTUARON UN ANÁLISIS SERIO PROFUNDO Y RESPONSABLE DEL PROYECTO EN COMENTO, EMITIENDO LAS OPINIONES Y CONSIDERACIONES CORRESPONDIENTES, VISTO LO ANTERIOR, PREVIO ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES CORRESPONDIENTES EL H. CABILDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS TOMÓ LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.

SE APRUEBAN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE CONFORMAN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN EL CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA PARA SU CONOCIMIENTO.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

.....

AL NO HABER OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENTA MUNICIPAL, DECLARA FORMALMENTE CERRADA LA SESIÓN.

SE CIERRA LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN A LAS 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 11, 14, 15, 19 BIS, 26, 27, 28, 32 INCISO A) FRACCIÓN XVII, 49 FRACCIONES IV, IX, XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, FIRMANDO LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, QUISIERON Y PUDIERON HACERLO. DAMOS FE

C.L.E. MAYRA LUCÍA MORALES MORLES , PRESIDENTA MUNICIPAL.- C. PROFR (A) MARÍA ELENA AVILÉS ALENDAR, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES; ING JOSÉ ISRAEL ÁLVAREZ MARTÍNEZ.-ING. VERÓNICA DE LA CRUZ ESTRADA.- C. ARQ. JOSÉ JUAN FLORES RODRÍGUEZ.- C. RIGOBERTO RUIZ VALDEZ.- C. MARÍA GUADALUPE ZAVALA REYES.- C. NATANAEL GARCÍA RINCÓN.-C. MARIVEL ACUCHI DIEGO. (Firmados).

CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACAN.

H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN, MICHOACAN 2018-2021.

En sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de abril del año dos mil veinte, se sometió a la consideración del H. Cabildo, la aprobación del Reglamento del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de nahuatzen, Michoacán; por lo que considerando:

- I. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de abril del año dos mil veinte, se acordó por unanimidad de votos la creación del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana;
- II. Que en la misma Sesión de Cabildo se presentó el Reglamento que tiene por objeto instituir y regular el funcionamiento del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana; y,
- III. Que los integrantes del Cabildo, tal y como propusieran en la sesión de Cabildo efectuaron un análisis serio profundo y responsable del proyecto en comento, emitiendo las opiniones y consideraciones correspondientes. Visto lo anterior, previo análisis y consideraciones correspondientes el H. Cabildo por unanimidad de votos tomó los siguientes acuerdos;

PRIMERO. Se aprueba en Todos y cada uno de sus puntos el Reglamento del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Nahuatzen, Michoacán.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, para su conocimiento y cumplimiento

TERCERO.- Regístrese en el libro de actas.

CUARTA. - Cúmplase.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACAN, EL DÍA 14 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO

Que nuestros gobiernos han demostrado tener experiencia en la emisión de planes y programas que permitan el desarrollo municipal; sin embargo, esto no puede ser independiente a lo que la población y los grupos dirigentes deseen y estén dispuestos a llevar a la práctica, además de contar con los mecanismos apropiados para canalizar la: voluntad y la capacidad individual y colectiva hacia ese fin.

Que desde el ámbito de los principios y desde un enfoque funcional, Es la población, a través de todos sus estratos y sectores y mediante sus múltiples y complejas relaciones, la que ha de ser el medio para que la cabecera y sus comunidades propongan y coadyuven

en la búsqueda y generación de propuestas para satisfacer las necesidades colectivas.

Es por ello, que se hace necesaria la existencia de un grupo organizado de ciudadanos, que, en forma coordinada con el Ayuntamiento, se integre para cumplir con objetivos de consulta, asesoría, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven al desarrollo del municipio y la consecución de sus fines.

Es tal virtud el H. Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán; con base a las facultades establecidas en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 115, 123 fracciones I, IV, XX, y XXIII, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 10 fracción XVIII, 120, 121 fracción I, 146 fracción XI, 181 fracción II, 182 fracción XVIII de la ley orgánica municipal del estado de Michoacán, se ha tomado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Nahuatzen.

SEGUNDO.- Este Consejo, como propósito fundamental, será un órgano de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción, y proposición de medidas y acciones que coadyuven en una mayor eficacia y eficiencia en las funciones y servicios que presta la municipalidad.

TERCERO.- Emítase el Reglamento correspondiente, que establezca las bases de operación y funcionamiento de dicho Consejo.

CUARTO.- Con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica municipal, publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- Cúmplase.-

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto instituir el Funcionamiento del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Nahuatzen.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- El Consejo consultivo de Participación Ciudadana Será un órgano de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción, y proposición de medidas y acciones que coadyuven a una mayor eficacia y eficiencia en las funciones y servicios que presta la municipalidad.

ARTÍCULO 3.- El Consejo consultivo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar

o fortalecer los planes y programas municipales;

II. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos o gestionarlos si no existen;

III. Formular medidas que permitan hacer más eficaces y eficientes los planes, programas, acciones y servicios públicos que ejecute el Ayuntamiento;

IV. Cooperar en la integración de planes y programas de desarrollo, y en materia de asentamientos humanos;

V. Coadyuvar con la autoridad municipal en las diversas actividades y acciones que se lleven a cabo para el mejoramiento de la infraestructura urbana y rural, y en la prestación de los servicios públicos;

VI. Recabar la opinión de los vecinos de la comunidad en los cambios de uso de suelo o planes parciales de desarrollo urbano;

VII. Coadyuvar en la promoción de una cultura de participación ciudadana activa, dinámica y corresponsable entre los vecinos del municipio;

VIII. Fomentar la participación ciudadana en la realización de los planes, programas y acciones municipales;

IX. Motivar la organización, colaboración y corresponsabilidad de los vecinos del municipio en casos de emergencias y desastres o de cualquier hecho que afecte la vida comunitaria;

X. Fortalecer la difusión de experiencias de participación ciudadana; y,

XI. Contribuir, cuando se consideren pertinentes, en la realización de foros y talleres de consulta popular, que motiven el debate y análisis de propuestas, ideas e inquietudes de los vecinos del municipio.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana ejercerá sus funciones de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y las de carácter general que expida, en su momento, el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Los miembros del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Nahuatzen serán elegidos para un período de tres años, por mayoría de votos del Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal.

En la integración del Consejo se deberá procurar la integración de miembros de los diversos sectores productivos, empresariales, profesionales, y de la sociedad civil organizada.

ARTÍCULO 6.- Los integrantes del Consejo, una vez designados y en sesión solemne de Cabildo, les será tomada la Protesta de Ley por el Presidente Municipal.

El Consejo entrará en funciones a partir de que rindan la protesta

de ley. Los cargos serán de carácter honorario, por lo que no recibirán remuneración alguna.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 7.- El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana está integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Ejecutivo; y,
- III. Ocho Vocalías

Las vocalías integraran sus comités, conociendo cada una de las siguientes materias:

- Comité de Desarrollo Urbano.
- Comité de Servicios Públicos.
- Comité de Seguridad Pública y Transporte
- Comité de Turismo
- Comité de Desarrollo Sustentable
- Comité de la Defensa de los Derechos de Grupos Sociales Vulnerables
- Comité de Fomento de Recreación Popular.
- Comité de defensa de las comunidades indígenas

ARTÍCULO 8.- Para ser presidente o Vocal del Consejo, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino del municipio;
- II. Tener reconocida honorabilidad, prestigio profesional, cívico y social;
- III. No haber sido condenado por delito grave o intencional, ni estar sujeto a un proceso por esa causa;
- IV. No desempeñar cargo directivo de algún partido; agrupación, organización política o consejos indígenas ciudadanos ni haber participado como candidato a puesto de elección popular, en los dos procesos electorales anteriores al día de su designación; y,
- V. No ser ministro de algún culto religioso.

ARTÍCULO 9.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano será un servidor público municipal propuesto al Cabildo por el Presidente del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo ante el Ayuntamiento
- II. Presidir las juntas o sesiones del Consejo;
- III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- IV. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;
- V. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- VI. Hacer de conocimiento del Ayuntamiento de los acuerdos del Consejo y del resultado de los trabajos que realicen;
- VIII. Informar a las autoridades municipales de los resultados de las consultas y asambleas que se realicen
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo.
- IX. Presentar el informe anual por escrito de las actividades realizadas por el Consejo;

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar, conjuntamente con el Presidente, a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Consejo;
- II. Firmar conjuntamente con el presidente del Consejo los informes y acuerdos que se remitan al Cabildo
- III. Formar parte de las comisiones de trabajo;
- IV. Dar cuenta al presidente, de los asuntos pendientes a desahogar

ARTÍCULO 12.- Son facultades y obligaciones de los Vocales:

- I. Participar en las reuniones del Consejo.
- II. Presidir el Comité de trabajo que integren.
- III. Que dichos Comités sean integrados con ciudadanos de reconocida trayectoria, sociedad civil e instituciones: cuyo ámbito de acción sea compatible con el del Comité.
- IV. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo.
- V. Llevar a cabo los estudios, análisis y tareas que se le encomienden.
- VI. Vigilar el desarrollo de las funciones del Consejo; y,
- VII. Rendir un Informe detallado sobre los avances y resultados de las actividades que se le hayan encomendado

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13.- El Consejo se reunirá semestralmente o cuando la situación lo amerite previa convocatoria de su Presidente o del Secretario Ejecutivo. La convocatoria deberá hacerse cuando menos 72 horas antes de la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 14.- Las reuniones serán privadas, pudiendo ser públicas previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del consejo.

ARTÍCULO 15.- Para celebrarse la reuniones del consejo se requerirá de la presencia de la mitad más de uno de sus componentes.

ARTÍCULO 16.- Las discusiones y deliberaciones a tratar en dicha reunión se aprobarán por la mayoría relativa de los miembros presentes. Las resoluciones que se adopten deberán ser en términos de lo establecido en el artículo 3 de este reglamento, en los asuntos que en su caso sean determinadas, específica o previamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- Todos los miembros del consejo tienen voz y voto excepto el secretario ejecutivo que contara solo con derecho a la voz.

ARTÍCULO 18.- Para su mejor funcionamiento y el óptimo alcance de resultados, el consejo podrá acordar la integración de comisiones de trabajo.

CAPÍTULO V REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 19.- La sustitución de cualquiera de los miembros del Consejo Procederá por alguno de los siguientes supuestos:

- I. Licencia
- II. Renuncia; y,
- III. Remoción

ARTÍCULO 20.- Se entenderá por remoción y revocación definitiva, el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se remueve a

uno o varios miembros del consejo por justa causa.

ARTÍCULO 21.- Se entenderá por justa causa lo siguiente:

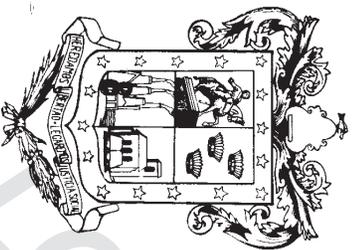
- I. Incumplimiento de las obligaciones que establece el presente reglamento;
- II. Incurrir en actos que atenten contra el orden público, o que estén tipificados en las disposiciones legales administrativas, civiles o penales,
- III. Tergiversar las funciones del Consejo-
- IV. Ocupar cargo de dirigencia partidista;
- V. Hacer uso indebido de la información que se le haga de conocimiento en el ejercicio de las funciones encomendadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal a tomar las acciones que se requieran, a efecto de que en un lapso de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente reglamento, quede debidamente integrado el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio.

Aprobado en la localidad de Nahuatzen, Michoacán en la Sala de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal a los 14 días de mes de abril del año dos mil veinte aprobado por los CC. L.E. MAYRA LUCÍA MORALES MORALES, PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFESORA MARÍA ELENA AVILÉS ALENDAR, SÍNDICO MUNICIPAL, INGENIERO JOSÉ ISRAEL ÁLVAREZ MARTÍNEZ REGIDOR, INGENIERA VERÓNICA DE LA CRUZ ESTRADA REGIDORA, C. NATANAEL GARCÍA RINCÓN REGIDOR, C. MARIBEL ACUCHI DIEGO REGIDORA, ARQ. JOSÉ JUAN FLORES RODRÍGUEZ REGIDOR, C. RIGOBERTO RUÍZ VALDEZ REGIDOR Y C. GUADALUPE ZAVALA REYES REGIDORA y FROYLÁN ESPINO SÁNCHEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL